

216.— A Gladys Bautista de Castaño, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

217.— A Alfredo Martínez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

218.— A Magdalena Leal Prandy, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales;

219.— A Angel María Pichardo, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

220.— A la Dra. Ana Mercedes Vidal de De Windt, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00) mensuales;

221.— A Antigua García de Tejada, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales;

222.— A Thelma Ledesma de Gallardo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

Art. 9.— Dichas pensiones tendrán efectividad a partir del día 1ro. de agosto de 1978, y serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio de año mil novecientos setenta y ocho; años 135o de la Independencia y 115o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No.3500, que concede la naturalización dominicana a varias personas.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3500

VISTAS las instancias que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, por medio de las cuales solicitan les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dichas instancias;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

a) Al señor Félix Enrique Granados García, de nacionalidad cubana;

b) A los esposos Juan Antonio Fausto Granados García y Margarita María de Lourdes del Corazón de Jesús García Reynari de Granados, ambos de nacionalidad cubana;

Art. 2.— Los beneficiarios reciban las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Provincial, en caso de que residieran en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. No. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio de año mil novecientos setenta y ocho; años 1350 de la Independencia y 1150 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.